

ANEXO X

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:
NO SE CONTEMPLAN

Criterios evaluables de forma automática:

a) Precio: Hasta un máximo de 85 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de manera proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1/2} \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el}$$

CAC.

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i, a valorar.

$O_{\min}$: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

La fórmula propuesta y puntúa con cero puntos a la oferta que iguale el precio de licitación, atribuye la mayor puntuación a la oferta más baja, no prevé umbrales de saciedad ni considera la baja media para atribuir puntuación. Tampoco las modulaciones establecidas pueden calificarse como arbitrarias o discriminatorias, no se aprecia una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas. La fórmula que nos ocupa, propone una proporcionalidad corregida, que se consigue en este concreto caso con la aplicación de la raíz cuadrada a la proporción inicial.

El sistema de puntuación propuesto se alcanza una adecuada proporción entre todas las ofertas, no es arbitraria ni carente de lógica y se basa, fundamentalmente, en el respeto a los principios de la LCSP que se fundamentan en el objetivo central de seleccionar la oferta que ofrezca una mejor calidad-precio.

b) Aumento plazo de garantía: Hasta un máximo de 7,5 puntos.

Valoración. A las proposiciones que no oferten ampliación del plazo de garantía y gestión de la instalación se les asignará 0 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la proposición que oferte mayor garantía ofertada con un máximo de 5 años adicionales al periodo inicial de garantía de 2 años.

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE GARANTÍA	PUNTOS
NINGÚN AÑO	0
UN AÑO	1,5
DOS AÑOS	3
TRES AÑOS	4,5
CUATRO AÑOS	6
CINCO AÑOS	7,5

Un punto y medio (1,5) por cada año de garantía adicional a la indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas hasta un máximo de 5 años (incluidos los 2 años indicados en el Pliego).

Dicha puntuación se asignará por los años de ampliación al periodo inicial, teniendo en cuenta que el mantenimiento y control se realizaría desde el momento de recepción de la obra. Se valorará la ampliación, por periodos sucesivos y en unidades no inferiores al año.

c) Experiencia previa en instalaciones similares a la propuesta. Hasta un máximo de **7,5 puntos**.

Experiencia previa en instalaciones similares, considerándose como tal aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- o Potencia instalada: de orden de magnitud de 100 KW.
- o Ubicación: entornos urbanos.
- o Normativa aplicable: reglamentaciones y normas técnicas que son de aplicación para el diseño, montaje y puesta en servicio de una instalación fotovoltaica vigentes a la fecha de publicación.

Valoración: Se valorará con el máximo de puntuación a la entidad que acredite una mayor experiencia. Para la puntuación de las propuestas, se empleará la siguiente fórmula:

$$POi = 7,5 \times MPI / Pi$$

POi = Puntos de la oferta i.

MPI = Mayor potencia instalada (Potencia de la oferta que mayor número de KW acredite en plantas de orden de magnitud similar)

Pi = Potencia instalada de la oferta que se puntuá.

Nota: Se tomará como valor de referencia a efectos del cálculo de puntuación las instalaciones de mayor potencia instalada, despreciándose para el cálculo las de menor potencia.

2.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS

CUALITATIVOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (ART.146.3 DE LA LCSP)

NO SE CONTEMPLA

3.- PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes los previstos en el art. 85 del RGLCAP

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES EN LA PUNTUACIÓN FINAL.

☐ **Criterios específicos:**

No se contemplan

☒ **Criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.**(Se aplicarán según se indica en la [cláusula 21 del presente pliego](#))